

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman, pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Octubre 1911).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas temporalmente por los decretos de 12, 18 y 19 de Septiembre último.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1911.

—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 22 Octubre 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

Desempeñada interinamente la Subdelegación de Farmacia del distrito de Borja en esta provincia, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad y en armonía con el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad y Real decreto de 3 de Febrero último, he acordado anunciar concurso para su provisión en propiedad entre los señores Profesores que reúnan condiciones para el desempeño del citado cargo, á cuyo efecto deberán presentar instancia en este Gobierno civil durante el término de treinta días, á contar del de la inserción en este periódico oficial, acompañada del acta de nacimiento y documentos que acrediten sus méritos, justificando con certificación de la Alcaldía su residencia en la cabeza de partido.

Zaragoza 20 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso público para la provisión de una plaza vacante de Capellán en el Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Los Presbíteros que aspiren á ella, deberán solicitarla mediante instancia dirigida á esta Presidencia y presentada en la Secretaría de la Diputación, dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 19 de Octubre de 1911.—El Presidente, Enrique Naval.

Por acuerdo de la Diputación, se anuncia concurso público para la provisión de siete plazas de Inspector para la vigilancia, educación y cuidado inmediato de los acogidos en el Hospicio de esta ciudad y para prestar los demás servicios que se han asignado y puedan asignarse en lo sucesivo al mismo cargo.

La dotación de cada una de estas plazas es la de 1.200 pesetas al año, y las condiciones que han de reunir los que las desempeñen consisten en ser mayores de treinta y menores de cuarenta y cinco años de edad á su ingreso en el Cuerpo, de reconocida moralidad y suficiencia, de intachable conducta y de robustez completa y sin defecto físico notorio.

Los que aspiren á ellas habrán de solicitarlo mediante instancia dirigida á esta Presidencia y presentada en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de despacho y dentro del término de treinta días, que finalizará el 23 de Noviembre próximo, á las trece; debiendo acompañar á su escrito cada pretendiente la certificación de nacimiento, la de buena conducta, la negativa de antecedentes penales y la de robustez completa, sin perjuicio de comprobar este requisito por medio de reconocimiento ante el Cuerpo facultativo de la Beneficencia.

Los aspirantes se someterán, ante el Tribunal designado al efecto, á un examen de aptitud que versará acerca de lectura y escritura, aritmética elemental, sistema educativo y prácticas de urbanidad.

Zaragoza 21 de Octubre de 1911.—El Presidente, Enrique Naval.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Noviembre de 1911 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 42 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1909 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de

los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que *facilitará gratis* esta Intervención.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones, y en número, numeración, serie é importe los títulos con los de dichas facturas, los taladrará á presencia del presentador, y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas por contienen, el cual será satisfecho al portador la Sucursal del Banco de España.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa. Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados, en Zaragoza, á 20 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Tomás F. Lagunilla.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El arrendatario de contribuciones de esta provincia, D. Santiago García, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones en esta provincia, con fecha 7 del actual me participa que le ha sido presentada la dimisión del cargo de Recaudador de la primera zona de Sos, por D. Manuel Marco Bonaluque, como igualmente la de sus auxiliares D. Victoriano Arenaz Ena y D. Fructuoso García Ilarri; habiendo tenido á bien nombrar Recaudador para la primera zona de Sos á D. Mariano Marco Sampietro; y como Recaudadores auxiliares para el cobro de las mismas en dicha zona, á D. Victoriano Arenaz Ena y D. Fructuoso García Ilarri; y para el cobro de cédulas personales en los pueblos de que se compone la provincia, á D. Pedro José Alonso y Castro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 20 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROGRAMA DE PREGUNTAS

para el primer ejercicio de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

(Continuación)

89. Especies de dote.—Dote estimada.—Dominio, usufructo y administración de la misma.—Derechos y obligaciones del marido respecto de ella.—Enajenación, gravamen y transacción de los bienes de la dote estimada.—Derechos de la mujer referentes á la constitución y conservación de los mismos.—Disposiciones del Código civil respecto de estos extremos: crítica.
90. Dote inestimada.—Dominio, usufructo y administración de los bienes que la constituyen.—Derechos y obligaciones del marido respecto de ellos.—Enajenación, gravamen y transacción de los bienes de la misma.—Derechos de la mujer en cuanto á su conservación y restitución.
91. Dote confesada.—Examen de los artículos 1.344 y 1.345 del Código civil y de las principales cuestiones á que dieron lugar la interpretación y aplicación de los mismos en la ley Hipotecaria.—¿Ha estado acertado al trasladarlos íntegramente?—Dote prometida: efectos que produce.—Restitución y liquidación de la dote.
92. Bienes parafernales.—Doctrina legal referente al dominio, administración y usufructo de los mismos.—Enajenación y gravamen de los parafernales.—Derechos de la mujer en cuanto á su conservación y restitución, cuando fueron entregados al marido para administrarlos.—Devolución de los parafernales.
93. Régimen legal de los bienes de los cónyuges en el Derecho foral.—Diferencias principales comparado con el Derecho común, especialmente en la dote.
94. Bienes de la sociedad conyugal: gananciales.—Historia en el Derecho castellano.—Definición y caracteres de la sociedad de gananciales, según el Código civil.—Bienes que tienen la consideración legal de gananciales.—Constitución de la sociedad de gananciales.—Administración y disposición de los mismos.—Facultades y obligaciones del marido.
95. Derechos de la mujer en los gananciales: casos en que corresponde á ésta la administración y disposición de los mismos.—Liquidación de los gananciales.—Enajenación de éstos, muerto uno de los cónyuges antes de liquidarlos.—Separación de bienes de los cónyuges durante el matrimonio: efectos que produce.
96. Bienes de la sociedad conyugal en las legislaciones forales.—Consortio conyugal foral en Aragón.—Bienes que lo forman.—Derechos y obligaciones de los cónyuges respecto de ellos.—Formas especiales de sociedad legal en Cataluña.—Gananciales en Navarra.
97. Suspensión de la sociedad conyugal.—Hechos que dan lugar á ella.—Divorcio: sus causas en ambas formas matrimoniales y especiales del canónico.—Demanda de divorcio: efectos civiles que produce.—Sentencia de divorcio: efectos en cuanto á las personas de los cónyuges, á los hijos y á los bienes.—Reconciliación de los cónyuges: efectos.
98. Disolución del matrimonio.—Causas que dan lugar á ella.—Consideración especial de la nulidad y efectos que produce.—Efectos de la disolución del matrimonio en cuanto á la capacidad civil de los viudos y binubos.
99. Liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Inventario: reglas.—Liquidación: créditos que deben

deducirse y preferencia de los mismos.—División.—Haber de la mujer ó sus herederos: ídem del marido.—Adjudicación: reglas.—Efectos civiles especiales de la disolución del matrimonio cuando se produce por causa de nulidad.

100. Sociedad paterno filial.—Paternidad y filiación.—Hechos que la originan.—Filiación legítima.—Hijos que se presumen legítimos y carácter de la presunción.—Impugnación de la legitimidad.—Prueba de la filiación legítima.—Derechos de los hijos legítimos.

101. Filiación ilegítima.—Consideración que la ley debe otorgarla según el grado de ilegitimidad.—Investigación de la paternidad.—Precedentes de la legislación española.—Legitimación.—Hijos que pueden ser legitimados.—Clases de legitimación y efectos que cada una produce.—Reformas del Código civil en esta materia: crítica.—Recocimiento de los hijos naturales y reglas referentes á él: crítica de los artículos 129 y 130 del Código civil.—Derechos de los hijos ilegítimos no naturales.

102. Efectos de la sociedad paterno-filial.—Patria potestad.—Principios fundamentales respecto á su régimen y organización.—Precedentes de la legislación española é importancia que esta materia tuvo en la ley de Matrimonio civil.—A qué personas corresponde hoy la patria potestad y sobre qué hijos se ejerce.—Efectos personales de la patria potestad con respecto á los padres.

103. Efectos personales de la patria potestad con relación á los hijos.—Capacidad jurídica del hijo sujeto á patria potestad, y representación del mismo en los actos jurídicos.—Actos en que no pueden ser representados por sus padres, y criterio para determinar la incompatibilidad entre los intereses de ambos.

104. Matrimonio de los hijos sujetos á la patria potestad y régimen del mismo. Especies de bienes que le forman, y á quién corresponde su dominio, usufructo y administración.—Atribuciones y obligaciones de los padres respecto de ellos, y carácter de los mismos.—Formalidades para la enajenación y gravamen de los mismos, y efectos que produce su omisión.—Crítica de las mas del Código civil en materia de peculios.

105. Suspensión y extinción de la patria potestad.—Causas y efectos de cada una: crítica de las disposiciones del Código civil en este punto.—Consideración especial de la emancipación.—Especies de ésta.—Mayoría de edad.—Efectos que produce.—Consideración especial de los relativos á las hijas.

106. Emancipación por concesión del padre ó de la madre.—Reglas referentes á ella.—Capacidad jurídica del menor emancipado en esta forma.

107. Diferencias más notables de las legislaciones forales, comparadas con el derecho común en materia de filiación legítima ó ilegítima y patria potestad.—Consideración especial relativa á la patria potestad en Aragón.—Sociedad ó compañía familiar en Galicia.

108. Adopción: naturaleza y precedentes.—Personas que pueden adoptar y ser adoptadas.—Impugnación de la adopción.—Forma, efectos y extinción de la misma.—Alimentos entre parientes.—Personas obligadas á darlos.—Orden de preferencia para reclamarlos y prestarlos.—Modo de cumplir esta obligación y causas de extinción.

109. Instrucciones tutelares en el Derecho civil.—Naturaleza y especies principales.—Su historia en el Derecho castellano hasta el Código civil.—Reformas fundamentales de éste: crítica.

110. Concepto legal de la tutela.—Personas sometidas á ella.—Organización.—El tutor: carácter del mismo en el organismo tutelar.—Obligaciones y derechos del tutor con relación á la persona del tutelado.—Ídem con relación á los bienes.—Actos que el tutor puede realizar por sí; actos para los que necesita auto-

rización ó aprobación del consejo de familia ó la intervención del protutor, y eficacia de los realizados sin estos requisitos.—El protutor.—Su carácter y atribuciones: crítica.

111. El consejo de familia.—Su carácter en el organismo tutelar.—Constitución y composición del consejo.—Atribuciones y deberes de los vocales y del presidente.—Intervención del tutor y del protutor en las reuniones del consejo.—Facultades del consejo de familia.—Obligaciones y responsabilidades del mismo.—Acuerdos del consejo: recursos contra él.

112. Capacidad para el ejercicio de los cargos tutelares.—Incapacidades: clasificación.—Remoción de los mismos.—Causas y efectos que producen.—A quién corresponde declarar la incapacidad y la remoción.—Excusas de la tutela.

113. Especies de tutela.—Tutela testamentaria: su fundamento.—Personas que pueden designar tutor, protutor y consejo de familia en testamento, y para quiénes.—Preferencia entre varios tutores: crítica de las disposiciones del Código civil en este punto.

114. Tutela legítima: tutela legítima de los menores, de los locos y sordomudos, de los pródigos y de los que sufren interdicción civil.—Doctrina legal referente á cada uno: crítica.—Tutela dativa.

115. Constitución de la tutela.—Discernimiento y posesión de los cargos de tutor y protutor.—Inventario: reglas para su formación.—Fianza: clases de la misma.—Tutores que deben prestarla.—Responsabilidades á que está afecta.—Constitución de la fianza.—Alimentos del tutelado.—Retribución del tutor.—Inscripción de la tutela en el Registro.—Situación de la persona y bienes del tutelado hasta la constitución de la tutela: quién le representa.

116. Efectos de la tutela en general.—Modificaciones que produce en la capacidad de las personas sometidas á ella.—Actos que puede realizar por sí el menor sujeto á tutela.—Actos para los que necesiten asistencia de tutor y consentimiento ó aprobación del consejo de familia.—Capacidad jurídica del pródigo y del sujeto á interdicción civil sometidos á tutela.—Efectos de la tutela con relación á las personas que se hallen bajo la autoridad del tutelado, especialmente los hijos.—Situación jurídica de éstos.

117. Enajenación y gravamen de bienes de personas sujetas á tutela.—Formalidades para verificarlo.—Cuentas de la tutela.—Extinción de la tutela.—Causas de la misma y efectos que produce.—Habilitación de mayoría de edad.—Condiciones y formalidades de la misma.—Capacidad jurídica del emancipado en esta forma.—La intervención del tutor en los actos á que se refiere el art. 317 del Código, ¿requiere la de todo el organismo tutelar?

118. Organización de la tutela y curatela en los países forales.

119. La sucesión *mortis causa*.—Concepto jurídico de la misma.—Ley que debe regir la sucesión *mortis causa*.—Sistemas sucesorios: clasificación: idea y fundamento de cada uno.

120. El derecho hereditario: su naturaleza y elementos.—Concepto del heredero y de la herencia.—Situación en que ésta puede hallarse, y quién la declara.—Nacimiento y perfección del derecho hereditario.—Efectos que produce y causas de extinción.—Clasificación de la sucesión en general, y crítica de la establecida en el Código civil.

121. Sucesión voluntaria expresa y formas que puede revestir.—Testamento: su naturaleza.—Materia esencial del testamento.—Definición legal del mismo: crítica.—Elementos del testamento.—Testador.—Capacidad para testar.—Incapacidades.—Examen crítico de la doctrina legal referente á cada una.—Consideración especial de la originada por perturbación mental:

crítica.—Las llamadas sustituciones pupilar y ejemplar, ¿son formas supletorias de ella?—Testamentación de los religiosos.

122. Concepto legal del heredero y del legatario.—Capacidad para heredar por testamento.—Incapacidades: doctrina legal referente á cada una: crítica.—Capacidad para adquirir por testamento de los religiosos.—Efectos que produce la incapacidad del heredero y del legatario para la institución y para las demás disposiciones del testamento.—Incapacidades para testar en los países forales.

123. Forma y solemnidades del testamento.—Su necesidad é importancia.—Precedentes en el Derecho de Castilla.—Reformas del Código civil.—División de los testamentos por razón de la forma ó solemnidad.—Testamento ológrafo.—Quiénes pueden testar en esta forma y con qué requisitos.—Conservación, presentación y protocolización del testamento ológrafo: crítica de esta forma de testamentar y de las disposiciones del Código civil referentes á ella.

124. Testamento abierto.—Solemnidades y requisitos del mismo.—Presencia del Notario y testigos: carácter y condiciones que éstos han de reunir: incapacidad para ser testigo en este testamento.—Obligaciones del Notario y testigos en el otorgamiento, y responsabilidad en que incurren por su incumplimiento.—Crítica de las disposiciones del Código civil en estas materias.

125. Manifestación y consignación de la voluntad del testador en el testamento abierto.—Redacción, lectura y firma del mismo.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo referente á la necesidad de contesto.—Identificación de la personalidad del testador y modo de verificarse en cada caso: crítica de los arts. 685 y 686 del Código civil.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo en este punto.

126. Testamento cerrado.—Quién puede testar en esta forma y con qué requisitos.—Incapacidades.—Solemnidades.—Presencia del Notario y testigos, y obligaciones de los mismos.—Presentación y cierre.—Identificación de la persona del testador.—Redacción, lectura y firma del acta de otorgamiento.—Conservación y presentación del testamento cerrado.—Apertura y protocolización.—Reglas referentes á estos extremos.

127. Testamentos especiales por sus requisitos y solemnidades.—Especialidad de los testamentos otorgados por el loco, el sordomudo, el sordo, el ciego, el otorgado *in articulo mortis*, en tiempo de epidemia, y del militar.

128. Testamentos especiales.—Testamentos marítimos: ante quién deben otorgarse y con qué formalidades.—Conservación: obligaciones del capitán del buque.—Testamento en peligro de naufragio.—Caducidad del testamento marítimo.—Testamento de español en país extranjero.—Modos en que puede hacerse: solemnidades: obligaciones del agente consular que le autorice y del Ministerio de Estado.—Testamento de extranjero.—Otros testamentos especiales.

129. Incapacidades especiales para testar y ser herederos de las legislaciones forales.—Formas especiales de testamentos en las mismas: adverbación del testamento hecho ante el párroco de Aragón.—Abonamiento de los testamentos en Navarra.—Testamento especial sacramental del padre entre los hijos en Cataluña.

130. Contenido del testamento.—Institución de heredero.—Su importancia y precedentes en Castilla.—Reforma del Código.—Forma de la institución.—Designación del heredero.—Cómo debe hacerse y entenderse en los casos previstos por el Código.—Efectos de la institución de heredero, pura, condicional y á término.—Doctrina legal: crítica.

131. Sustituciones de heredero: clases.—Sustitución vulgar: casos en que procede.—Forma y efectos.—

Sustitución pupilar: quiénes pueden sustituir y ser sustituidos en esta forma.—Defectos.—Extinción.—Sustitución ejemplar.—Capacidad para sustituir y ser sustituido.—Efectos.—Extinción.

132. Sustitución fideicomisaria: naturaleza é historia del fideicomiso: clases.—Reforma del Código en esta materia: crítica.

133. Mejoras: sistema sucoario á que responden.—Precedentes de la legislación de Castilla.—Quiénes pueden mejorar, ser mejorados, y bienes en que puede mejorarse: examen crítico del artículo 831 del Código civil.—Forma y límites de la mejora.—Efectos y extinción.—Doctrina del Código civil en cada uno de estos puntos y reformas que ha introducido en la antigua legislación.

134. Legados: especies y efectos que cada uno produce.—Legados nulos.—Acción para reclamar los legados.—Preferencia en el pago de los legados.—Extinción de éstos.

135. Interpretación y cumplimiento del testamento.—Interpretación de las disposiciones *mortis causa*.—Reglas del Código civil: crítica.—Albaceas testamentarias: naturaleza de este cargo.—Capacidad para ser albacea.—Clases de albacea.—Facultades y obligaciones de cada uno.—Tiempo en que deben cumplirse y próroga del albaceazgo.—Extinción.—Cumplimiento de las disposiciones de última voluntad cuando no hay albaceas.

136. Nulidad ó invalidación del testamento.—Causas de una y otra.—Efectos que producen.—Consideración especial de la revocación.—Causas especiales de invalidación de los testamentos cerrados y ológrafos.—Registro de testamentos.—Su importancia: organización y efectos.

137. Sucesión voluntaria presunta.—Idea de la sucesión abintestato.—Principios que deben regularla.—Precedentes.—Casos en que procede en la legislación común.—Modos de suceder.—Derechos de representación.—Cuándo tiene lugar.—Efectos que produce.

138. Orden de los llamamientos en la sucesión abintestato, y reglas que la regulan en cada uno: crítica.

139. Sucesión intestada en el Derecho foral.—Variaciones más notables con relación al Derecho común.

140. Derecho de acrecer entre coherederos.—Cuándo tiene lugar en la sucesión testamentaria y en la intestada.—Efectos que produce.—Extinción.—El derecho de acrecer en los legados y en las mejoras.—Derechos de transmisión.—Casos en que tiene lugar, y efectos que produce.

141. Sucesión forzosa.—Concepto y fundamento de las legítimas.—Precedentes.—Reforma fundamental del Código en esta materia: crítica.—Prohibiciones por causa de las legítimas.—Efectos que produce la preterición del heredero legítimo.—Determinación de las legítimas y derechos del heredero forzoso para completarla.

142. Legítima de los descendientes legítimos: cuestiones principales á que han dado lugar las disposiciones del Código en este punto, y criterio de la jurisprudencia sobre ella.—Legítima de los descendientes ilegítimos.—Reglas referentes á ella.—Derechos sucesorios de los hijos ilegítimos no naturales.

143. Legítima de los ascendientes.—Precedentes.—Ascendientes que tienen derecho á ella.—Cuantía y modo de distribuirla.—Legítima de los ascendientes ilegítimos.—Legítima del cónyuge viudo.—Ley de bases del Código civil referente á este punto, y doctrina de éste.—Crítica.—Cuestiones principales á que ha dado lugar la interpretación y aplicación de la misma.

144. Extinción de la legítima.—Causas.—La desheredación.—Causas comunes á todos los herederos forzosos y á cada clase en particular.—Efectos de la

cdsheredación con relación al desheredado, á sus desheredados, á los demás coherederos y á la sucesión en general.

145. Sucesión forzosa en las legislaciones forales: sistema seguido en cada una en esta materia.—Usufructo foral del cónyuge viudo en Aragón y Navarra.

146. Reservas: naturaleza y elementos de las mismas.—Reservas creadas por el Código civil.—Efectos que producen.—Dominio, usufructo y administración de los bienes reservables en cada clase.—Enajenación de los mismos según sus clases y efectos que producen.—Obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio cuando deban reservar bienes: extinción de las reservas.

147. Aceptación y repudiación de la herencia.—Capacidad para verificarlas.—Incapacidades: modo de suplir la incapacidad del menor de edad; la mujer casada; las asociaciones, fundaciones, corporaciones y establecimientos públicos.

148. Beneficios del heredero y principio general referente al derecho de utilizarlos.—Modo de ejercitarlo y dentro de qué plazos.—Formación del inventario y situación de la herencia durante ella.—Facultades y obligaciones del administrador.—Efectos del derecho de deliberar y del beneficio del inventario.

149. Partición de la herencia.—Personas incapaces para pedirla y practicarla ó aprobarla, y representación de las mismas.—Cuándo es necesaria la aprobación judicial, y efectos de ésta.—Personas que la pueden hacer.—Operaciones que comprende.—Inventario, avalúo, liquidación y reglas referentes á cada uno.

150. Colación de bienes.—Principio general respecto á la obligación de colacionar, y casos en que no existe.—Personas que tienen esta obligación y bienes sujetos á ella.—Efectos de la colación con respecto á los bienes del donatario, á los coherederos y á los frutos.

151. Reglas relativas á la formación de haberes de los herederos en la partición.—Adjudicaciones: cómo deben hacerse.—Efectos de la partición.—Rescisión: causas que dan lugar á ella y efectos que produce.—Pago de los derechos hereditarios.—Extinción de los cargas reales perpetuas que afectan á la herencia.

(Continuará).

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Declarado desierto el primer concurso anunciado para la enajenación del pelo de cerda existente en el Matadero de esta ciudad, se anuncia segundo concurso, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones es el mismo que rigió en el primer concurso, y se halla expuesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, siendo el tipo en alza el de siete pesetas cincuenta céntimos por cada diez kilogramos.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y ser extendidas en papel de la clase undécima, acompañándose la cédula personal del firmante.

Zaragoza 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde-Presidente, Demetrio Galán.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de primera clase, don José Goicoechea, Jefe del Detall de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 3 del mes de Noviembre próximo, á las once, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 20 de Octubre de 1911.—José Goicoechea.

El Comisario de Guerra de primera clase, don José Goicoechea, Jefe del Detall de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 3 del mes de Noviembre próximo, á las once y treinta, un concurso público para la venta de despojos que se produzcan en esta fábrica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 20 de Octubre de 1911.—José Goicoechea.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Las dos plazas de Guardas municipales de esta villa se hallan vacantes por destitución de los que las desempeñaban, con el sueldo anual de 638 pesetas y 75 céntimos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en el término de treinta días, en que se proveerán reglamentariamente.

Aguarón 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

Alforque.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos formados para el año de 1912, que son los siguientes:

Por espacio de ocho días, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares; y

Por quince días, la matrícula de industrial y padrón de cédulas personales.

Alforque 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Clavero.

Arándiga.

La matrícula industrial de esta villa, forma, da para el próximo año 1912, se halla de mani-

fiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días.

Arándiga 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Vicente Royo.

Balconchán.

Los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y listas sobre edificios y solares de este término, formados para el ejercicio de 1912, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Balconchán 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Agustín.

Bárboles.

Por desaparición del que fué nombrado Médico titular de este partido, con su anejo de Pleitas, queda vacante desde este día la plaza del mismo, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos; con más 2.000 pesetas á que ascienden las igualas de los vecinos.

Término para solicitarla hasta el día 31 del actual; pasado el cual, se proveerá.

Bárboles 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Santiago Olivito.

Chodes.

Por término de ocho, diez y quince días, contados desde la fecha, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica y pecuaria, padrón ó lista cobratoria de edificios y solares, la matrícula de subsidio industrial y el padrón de cédulas personales, todo formado para el año 1912, á fin de que puedan hacer contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes.

Chodes 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Prudencio Polo.

Escatrón.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1912 sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

| Artículos | Unidad | Precio medio. | Gravamen. | Consumo que se calcula al año. | PRODUCTO anual. |
|------------|--------|---------------|-----------|--------------------------------|-----------------|
| | Kilog. | Pesetas | Pesetas | Kilog. | Pesetas. |
| Paja..... | 100 | 4 | 0'50 | 391.114 | 1.955'57 |
| Leña..... | 100 | 4 | 0'50 | 1.173.344 | 5.866'72 |
| TOTAL..... | | | | | 7.822'29 |

Escatrón 16 de Octubre de 1911.—El Secretario, Ricardo Peralta.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Manuel Martín.

Fayón.

Por el plazo de quince días, y para efectos legales, se halla expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para el año próximo de 1912.

Fayón 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Sebastián Llop.

El Frago.

D. Benjamín Biescas Guillén, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de El Frago;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario, formado en este pueblo y aprobado por la Junta municipal para el año 1912, se halla consignada la cantidad de 4.692'58 pesetas que resulta de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa que sigue:

| Artículos. | Unidad. | Precio medio. | Arbitrio. | Consumo calculado | PRODUCTO anual |
|------------|---------|---------------|-----------|-------------------|----------------|
| | Kgs. | Pesetas | Pesetas. | | Pesetas. |
| Faja..... | 100 | 2 | 0'25 | 6.502'35 | 1.625'58 |
| Leña..... | 100 | 2 | 0'25 | 12.268 | 3.067 |
| TOTAL..... | | | | | 4.692'58 |

Así consta en el acta original, al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente en El Frago, á 13 de Octubre de 1911.—El Secretario, Benjamín Biescas.—Visto Bueno—El Alcalde, Angel Palacio.

Ibdes.

Los repartimientos de contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana, formados en esta villa para el año inmediato de 1912, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Benigno Soro.

Lorbés.

La matrícula industrial de este pueblo se hallará expuesta al público en la secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 30 de los corrientes; el reparto por rústica, desde el día 6 de Noviembre al 15 del mismo, y el reparto sobre edificios y solares, desde el 20 de los corrientes al 29 del mismo; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lorbés 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O., Rudesindo López, Secretario.

Los Fayos.

Se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los documentos siguientes, para oír reclamaciones:

Padrón de cédulas personales para 1912, por quince días.

Matrícula industrial para el mismo año, por diez días.

Reparto de la contribución territorial para íd., por ocho días.

Lista cobratoria de edificios y solares para íd., por ocho días.

Los Fayos 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Florencio García.

Lumpiaque.

El repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria y la lista cobratoria de la de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1912, estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el día de mañana.

Lumpiaque 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Antonio Adiego.

Mara.

Por el término reglamentario y á contar desde el día de hoy, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

Repartimientos de la contribución territorial. Padrón de edificios y solares; y la Matrícula industrial, todo para el año 1912. Con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Mara 17 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O., Marciano Ibáñez, Secretario.

Miedes.

Por el plazo reglamentario y para admitir reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana y la matrícula industrial para 1912.

Miedes 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Simón Muñoz.

Plasencia de Jalón.

A sus efectos y durante el plazo de ocho días, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana formados para el año 1912.

Plasencia de Jalón 16 de Octubre 1911.—El Alcalde, Antonio Gascón.

Puebla de Albortón.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Municipio, formados para el año 1912, se hallan de manifiesto, en la secretaría del mismo, por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Puebla de Albortón 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Andrés Langa.—P. S. M., R. Rubio, Secretario.

Ruesca.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, por ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria y el padrón del registro fiscal de edificios y solares para el año 1912, por tiempo de ocho días.

Ruesca 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Torralba de Ribota.

Por espacio de ocho y quince días estarán de manifiesto en la secretaría municipal los documentos siguientes:

Repartimiento de rústica y pecuaria. Lista cobratoria de edificios y solares. Y la matrícula industrial. Torralba de Ribota 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Julián Yagüe.

Tosos.

Por término de ocho días y durante las horas de oficina, se encontrará de manifiesto en la secretaría municipal el reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año 1912.

Tosos 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mariano Cardiel.

Urrea de Jalón.

La matrícula industrial de esta villa, formada para el próximo año 1912, se halla de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos reglamentarios.

Urrea de Jalón 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Ruiz.

Urriés.

Por término de ocho días y á los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año 1912; así como por quince días la matrícula industrial para igual año.

Urriés 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O. Ramón Fenero, Secretario.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BUENACASA TOMELO, Antonio; conocido por Manuel, de veinticinco años, casado, carpintero, hijo de Antonio y Silveria, natural de Caspe, vecino de Zaragoza, habitante calle Luzán, número ocho, piso tercero, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y llevar á efecto la prisión acordados en causa que se le sigue sobre injurias al Cuerpo de policía.

LLENAZAR LLORO, Esteban; hijo de Lorenzo y Narcisa, natural de Sos (Zaragoza), soltero, barbero, de veintidós años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz pequeña, barba poca, poca pequeña, domiciliado últimamente en Sos, ignorándose su paradero; procesado por faltar á concentración; comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento infantería de Melilla, número cincuenta y nueve, segundo Teniente D. Antonio Alcaide Montoro, en el cuartel de Santiago de esta Plaza, en el término de treinta días.

Melilla doce de Octubre de mil novecientos once.—El 2.º Teniente Juez, Antonio Alcaide.

JUZGADOS MUNICIPALES**Longares.****Cédula de citación.**

El Sr. Juez municipal de esta villa, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas que pende ante este Juzgado, promovido á virtud de denuncia deducida por el Guarda municipal jurado de este término Manuel Tapia Cortés, contra el gitano Diego N., sobre daños causados por caballerías de este último en una viña del vecino de esta localidad D. José Jimeno Benito, sita en la partida de las Zagueras, el día diez y ocho del actual, ha señalado el día veintiocho de los corrientes y hora de las once para la celebración de dicho juicio; acordando así bien se cite para el mismo, á medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al referido denunciado Diego N., cuyo apellido se ignora, como igualmente su actual paradero; previniéndole que si no comparece se celebrará el indicado juicio sin su intervención, parándole los perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para que tenga lugar su citación en la forma ordenada, previniendo también al referido denunciado, que deberá concurrir al acto con las oportunas pruebas, expido la presente, que firmo en Longares, á diez y nueve de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Guillermo Arilla.

PARTE NO OFICIAL

Tablas territorial se venden en la Secretaría de Alborge, á 0'75 pesetas una.

Tablas exactas y completas, totalizada la suma de cuotas y con separación de las anuales, semestrales y trimestrales, para formar los repartos de contribución por rústica y urbana de los pueblos de la segunda sección, para el año 1912 Precio de cada ejemplar 0'75 pesetas su autor, el Secretario de Aguilón, servirá los pedidos que se le hagan, sin perder correo, previo envío del valor de cada ejemplar en sellos de correos de 15 céntimos de peseta. Son las más baratas y que más tiempo economizan, pues no hay más que sumar las llanas en los repartos. (Zaragoza).

Sindicato de riegos de Pina de Ebro.

D. Agustín Gros Ruata, Presidente del Sindicato de riegos de Pina de Ebro;

Hago saber: Que el día 6 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Sindicato el arriendo en pública subasta de los pastos existentes en el acampo denominado «Florida Alta», por el precio en alza de mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación.

Pina de Ebro 21 de Octubre de 1911.—El Secretario, Pedro Olona.—V.º B.º—Agustín Gros.